

**Enmienda a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**

En la 22a. sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, celebrada el 15 de enero de 1992, los Estados partes en la Convención decidieron lo siguiente:

Sustituir el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención por un párrafo que diga: "El Secretario General de las Nacionales Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención".

Agregar un nuevo párrafo, que sería el párrafo 7 del artículo 8 y que diría "Los miembros del Comité constituido de conformidad con la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida".

Que la enmienda entre en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados partes.

La presente es copia fiel y completa en español de las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptadas durante la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte de la citada Convención, el quince de enero de mil novecientos noventa y dos.